REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 608

Quito, jueves 15 de octubre de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Deléguense funciones y atribuciones a las siguientes personas:

MCPEC-2014-013 Econ. Andrea Heredia …… 3

MCPEC-2014-035-A Econ. David Molina Molina …….. 3

MCPEC-2015-002 Mgs. Felipe Altamirano ……

MCPEC-2015-005 Ratifíquese el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 del 01 de septiembre del 2014 ……. 5

MCPEC-2015-006 Econ. David Molina Molina, Viceministro ……..…… 6

MCPEC-2015-006-A Coordinador General Administrativo Financiero ……..…. 7

MCPEC-2015-007 Mgs. Felipe Altamirano …… 8

MCPEC-2015-008 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-030 del 15 de septiembre del 2014 ……. 9

MCPEC-2015-009 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-040 del 16 de mayo del 2013 … 9

MCPEC-2015-010 Mgs. Ricardo Viteri ……... 10

MCPEC-2015-011 Mgs. Ricardo Viteri …… 11

MCPEC-2015-012 Ing. Diego Borja …….. 12

Págs.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00137-A Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0055-14 de 27 de marzo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 15 de mayo de 2014 ……. 12

MINEDUC-ME-2015-00138-A Incorpórese al Régimen Fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular "Educare", ubicada en el cantón y provincia de Loja ……. 13

MINEDUC-ME-2015-00140-A Dispónese la fiscalización de la Unidad Educativa Comunitaria de Desarrollo Integral del Cantón Mejía, provincia de Pichincha ….. 15

MINEDUC-ME-2015-00141-A Apruébese el Proyecto Educativo de Innovación denominado "Gestión Humana y Educativa Integral …….. 16

MINISTERIO DE FINANZAS:

0049 Deléguese funciones al economista Marcelo Rodrigo Salcedo Rojas en su calidad de Director Nacional de Estadísticas Fiscales ……. 19

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptense las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos:

0911 Francisco Gago Estévez ……... 20

0912 Silvia Zamora González ……... 21

0913 John Jairo Agudelo Salazar ……. 22

0914 Abogada María Isabel Ayora Jara ……. 23

0915 Créese la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones .. 25

0916 Exprécese el reconocimiento y felicitación a la destacada mujer ecuatoriana doctora Carmen Velásquez Almeida …… 27

0917 Deléguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Secretaría General como responsable de atender la información pública …….. 28

0918 Folmkemberg Arroyo Maya …… 29

Págs.

0919 Jorge Eduardo Burgos Espinoza …… 30

0920 Luis Eduardo San Lucas Quijije …… 32

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0226 Expídese la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas ……. 33

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA:

107 Declárese de utilidad pública y de ocupación inmediata, el predio denominado "Palmas Juntas", ubicado en la parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas ……... 36

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:

15 263 Modifíquese el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-003-2012, por MIPRO-SCS-003-2012 …… 43

15 264 Renuévese el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCS-17-CUE-2014 44

15 265 Modifíquese el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-003-GYQ-2013, por MIPRO-SCS-003-GYQ-2013 …… 46

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA REGIONAL 7:

038-2015 Declárese disuelta la Organización Social de Conservación Vial "Los Duros de la Vía" ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja ……. 47

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 601 de 5 de octubre de 2015 ……... 48

No. MCPEC-2014-013

Richard Espinosa Guzmán, B.A
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Decreto Ejecutivo 1815, publicado en el Registro Oficial N° 636 de 17 de julio del 2009, se crea el Comité Interinstitucional del Cambio Climático, mismo que es reformado por el Decreto Ejecutivo 495 publicado en el Registro Oficial 304 de 20 de Octubre del 2010, que en la letra e, del Artículo 2 establece que el Comité estará conformado por los siguientes miembros: *"e) Ministro/a de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado/a"*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento al señor Richard Espinosa Guzmán B.A, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Econ. Andrea Heredia, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interministerial del Cambio Climático (CICC).

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-026, mediante el cual se le designó al Ing. Diego Rivadeneira, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interministerial (CICC).

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2014-035-A

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece sobre la subrogación de puestos que: "*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";*

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *"La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.";

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "… *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 726, de 08 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 del 25 de abril del 2011, establece que la Presidencia del Consejo Sectorial estará a cargo de manera permanente del Ministro(a) Coordinador(a) del área correspondiente a su ámbito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y del subpunto 10.1 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar la Presidencia del Consejo Sectorial de la Producción, al Econ. David Molina Molina, para la sesión convocada para el día 18 de diciembre del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-002

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1263 del 19 de agosto de 2008 se crea el Instituto Nacional de Preinversión, y el literal e) del Art. 7 establece que: *El*

directorio del Instituto Nacional de Preinversión estará integrado por los siguientes miembros: e) El Ministro Coordinador de la Producción o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 31 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Mgs. Felipe Altamirano, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-052, en el que se delegó al Señor Ing. Diego Rivadeneira, para formar parte del Directorio del Instituto Nacional de Pre inversión, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-005

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "… *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar en todo su contenido, ámbito y alcance al Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 del 01 de septiembre del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-006

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 990, publicado en el Registro Oficial N° 617 del 12 de enero de 2012, el Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado crea el Comité Interinstitucional del Mar como ente de aprobación de política pública intersectorial del mar, articulación y seguimiento, en el marco de la planificación y el desarrollo nacional, que en su Art. 3, numeral 5, establece que el Comité estará compuesto por los siguientes miembros: Ministro (a) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto."*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Econ. David Molina Molina, Viceministro Coordinador del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interinstitucional del Mar en la reunión convocada para el día viernes 27 de marzo del 2015.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-050, en el que se delegó al Señor Ing. Raúl Martínez, para formar parte del Comité Interinstitucional del Mar, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de La Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-006-A

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en privadas que manejen fondos del estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, *"(...) ejerce la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penal mente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito* (...);

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que por la transparencia en la gestión administrativa a la que están obligadas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, se difundirán a través de un portal de información o página web así como los medios necesarios a la disposición del público, implementados en la misma institución, información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*"

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero del 2015, la Defensoría del Pueblo expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art.7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP;

Que, el Art. 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero del 2015, establece que *"Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento";*

Que, el Art. 8 Ibídem, dispone que, *"Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho comité será la instancia de vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo";*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Coordinador General Administrativo Financiero, como delegado y responsable de atender la información pública del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 2.- Conformar el Comité de Transparencia del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, el cual estará integrado por los titulares de las unidades detalladas a continuación:

a) Dirección de Planificación e Inversión Pública.

b) Unidad de Administración de Talento Humano.

c) Dirección de Comunicación.

d) Coordinación General Administrativo Financiero, quien lo presidirá.

e) Unidad de Tecnología

f) Coordinación General Jurídica.

g) Dirección de Auditoria Interna.

Art. 3.- El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los links de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública; sin perjuicio de las demás obligaciones determinadas en la LOTAIP, en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero del 2015 emitida por la Defensoría del Pueblo y en las reuniones de dicho Comité.

Art. 4.- El Comité de Transparencia deberá, como requisito indispensable elegir, de entre sus integrantes, a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los funcionarios delegados, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas, y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Los integrantes del Comité de Transparencia serán responsables por la información que llegaren a presentar y publicar, respecto de la unidad que representan. Sin embargo, están obligados en conjunto, al cumplimiento efectivo de este Acuerdo Ministerial, de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero del 2015 emitida por la Defensoría del Pueblo y de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Produccción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-007

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 del 20 de noviembre de 2013, se crea el Comité de Simplificación de Trámites, y el literal c) del Art. 9 establece que: *El Comité estará integrado por los siguientes miembros: c) El Ministro Coordinador de la Producción o su delegado;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Mgs. Felipe Altamirano, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité de Simplificación de Trámites.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-008

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que será el Ministro responsable de la Producción, Empleo Y Competitividad quien presida el directorio del Servicio de Contratación Pùblica – SERCOP;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "… *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-030 del 15 de septiembre del 2014, mediante el cual se delega la Presidencia del Directorio del Servicio de Contratación Pública - SERCOP al Ministro de Industrias y Productividad.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-009

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el segundo inciso del Art. 45 del Reglamento de la Ley de Control de Poder de Mercado establece que será presidente de la Junta de Regulación el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "… *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-040 del 16 de mayo del 2013, mediante el cual se delega la Presidencia de la Junta de Regulación de Control de Poder de Mercado al Ing. Juan Sebastián Araujo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-010

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el segundo inciso del Art. 45 del Reglamento de la Ley de Control de Poder de Mercado establece que será presidente de la Junta de Regulación el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre

de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el literal c) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 696, del 14 de marzo del 2011, manifiesta que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad será parte del Directorio del Banco Nacional de Fomento - BNF;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Mgs. Ricardo Viteri, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento - BNF.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-045 del 24 de junio del 2013, mediante el cual se delegó al Dr. Cristian Hidalgo ante dicho Directorio.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-011

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Regulación y Política Monetaria conformada por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República.

Que, el segundo inciso del Art. 45 del Reglamento de la Ley de Control de Poder de Mercado establece que será presidente de la Junta de Regulación el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Mgs. Ricardo Viteri, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Junta de Regulación y Política Monetaria.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-033 del 30 de septiembre del 2014, mediante el cual se delegó al Dr. Carlos Garcés ante dicho Directorio.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-012

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6.1 del Decreto Ejecutivo Nro. 731, de 19 de abril de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 49, publicado en el Registro Oficial Suplemento 57, de 13 de agosto de 2013; dispuso que el Servicio de Contratación de Obras tendrá un comité, que estará integrado por *"(…) el Ministerio Coordinador de la Producción o su delegado permanente*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…"*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Ing. Diego Borja, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MINEDUC-ME-2015-00137-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: "E*l Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema*";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, establece que: "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República […]";*

Que de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional Financiera de la Coordinación General Administrativa y Financiera, tiene la misión de *"Administrar los recursos económicos y financieros del Ministerio de Educación con eficiencia y transparencia";*

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-0055-14 de 27 de marzo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 15 de mayo de 2014, la Autoridad Educativa Nacional dispone *"[…] a los Directores Distritales, que a partir del mes de abril de 2014 reconozcan a los administradores circuitales la asignación mensual por concepto de movilizaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, relacionadas con la administración de los establecimientos educativos de sus circuitos, de conformidad a la tipología de cada circuito […];*

Que el Acuerdo en mención no cuentan con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas conforme lo establece el numeral 15 del artículo 84 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y tampoco a la fecha han sido creadas las partidas de Administradores Circuitales, por lo que técnicamente no es procedente el pago de movilización determinado en el referido Acuerdo Ministerial 0055-14 de 27 de marzo de 2014;

Que la regulación del pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en cumplimiento de servicios institucionales para todo el sector público se halla regulada por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento general y la norma técnica emitida por el Ministerio del Trabajo; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo ÚNICO.- DERÓGUESE en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0055-14 de 27 de marzo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 15 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Agosto de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00138-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 345 y 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias",* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad*

educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[…] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";*

Que el señor Rector en calidad de representante legal de la Escuela de Educación Básica Particular *"EDUCARE"*, ubicada en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, solicita a la Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la cual viene funcionando desde el 29 de junio del año 2.000, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a décimo grado. La institución educativa se encuentra regentada y patrocinada por la Fundación Centro de Iniciativas Sociales Latinoamericanas "CISOL", la misma que se compromete a continuar aportando con los recursos necesarios para su funcionamiento conforme se desprende de la certificación de fecha 12 de marzo de 2015. Con la escritura de donación anexa al expediente se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, conforme se concluye de los informes técnicos y certificaciones presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar respectivamente de la Dirección Distrital 11D01-LOJA-EDUCACIÓN;

Que del Informe Técnico de Microplanificación, de 27 de julio del 2015, emitido por la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, se desprende que la Escuela de Educación Básica Particular *"EDUCARE"*, con Código AMIE 11H00220, cuenta con la oferta educativa en Educación General Básica de primero a décimo grado, en régimen Sierra, jornada matutina; acotando que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial del Estado y se hará a través de la asignación de partidas presupuestarias docentes abiertas a concursos de méritos y oposición;

Que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, con fecha 31 de julio del 2015, certifica la disponibilidad presupuestaria conforme al Distributivo de Remuneraciones del mes de julio del año 2015 de la Dirección Distrital 11D01 Loja Educación, para llenar vacantes de Docentes para la fiscomisionalización de la Escuela de Educación Básica Particular EDUCARE;

Que la Coordinadora Zonal de educación Zona 7, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ7-2015-03022-M, de 25 de julio de 2015, adjunta la documentación requerida para el proceso de fiscomisionalización de la institución educativa;

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015-01266-M, de 06 agosto del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la ***Escuela de Educación Básica Particular "Educare"***, ubicada en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, con código AMIE 11H00220, perteneciente a la Dirección Distrital 11D01-LOJA-EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional "EDUCARE",*** con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al licenciado Bolívar Rigoberto Chauvin Hidalgo, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Fundación Centro de Iniciativas Sociales Latinoamericanas "CISOL".

Artículo 2.- La ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional "EDUCARE",*** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Escuela de Educación Básica Fiscomisional "EDUCARE", para su funcionamiento contará con 12 partidas docentes fiscales conforme consta en la certificación de la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7 de 31 de julio de 2015, en caso de requerir partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Agosto de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00140-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "*[…] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que el artículo 28 del Carta Suprema dispone que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*";

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prescribe que la *"Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes";*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes";*

Que con oficio No. OF 005-FVI-15, de 04 de febrero del 2015, el representante legal de la Fundación Valle Interoceánico, solicita la fiscalización de la Unidad Educativa Comunitaria de Desarrollo Integral del Cantón Mejía, ubicada en las calles Humberto Toscano y San Vicente Tahuachi, sector de Tahuachi, ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, la cual viene

funcionando legalmente con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial I y II y de primero a séptimo año de Educación General Básica regentada y patrocinada por la Fundación Valle Interoceánico;

Que mediante informe técnico No. DMR-17D11-DP-2015-0096, de 12 de junio de 2015, la Unidad Distrital de Planificación indica que la *Unidad Educativa Comunitaria de Desarrollo Integral del Cantón Mejía*, con código AMIE 17H03641, perteneciente a la Dirección Distrital 17D11-Mejía Rumiñahui-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, con oferta educativa de en Educación Inicial I y II y de primero a séptimo grado de Educación General Básica, en jornada Matutina, Régimen Sierra, atiende a una población estudiantil proveniente de hogares de bajos recursos económicos, por lo que luego del estudio realizado recomienda la Fiscalización de la referida institución educativa**;**

Que mediante memorando Nro. MINEDUC-UD-AJU, de 08 de julio de 2015, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica 17D11, emite el Informe referente al proceso de fiscalización de la *Unidad Educativa Comunitaria de Desarrollo Integral del Cantón Mejía,* en el cual se concluye la misma cumple con los requisitos determinados en el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como, también cuenta con toda la documentación legal pertinente para perfeccionar el comodato a favor del Ministerio de Educación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, en tal sentido recomienda se continúe con el trámite respectivo para la fiscalización de la prenombrada institución educativa;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General**;** y**,** 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la Fiscalización de la Unidad Educativa Comunitaria de Desarrollo Integral del Cantón Mejía, ubicada en el sector de Tahuachi, ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con código AMIE (17H03641), perteneciente a la Dirección Distrital 17D11-Mejía Rumiñahui-Educación de la Coordinación Educativa Zonal 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue origen particular; por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará "***UNIDAD EDUCATIVA FISCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CANTÓN MEJÍA"*** , con la oferta educativa de Educación Inicial Subniveles I y II; y; Educación General Básica de primero a séptimo grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal 2 en coordinación con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la "*Unidad Educativa Fiscal de Desarrollo Integral del Cantón Mejía"*.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 2 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación así como de la evaluación del personal docente, administrativo y de servicios de la Unidad Educativa que se fiscaliza a través del presente acuerdo, a fin de determinar la viabilidad de incorporarlos a esta Cartera de Estado en atención a los requisitos y necesidades institucionales en el sector.

Artículo 4.- Las autoridades del referido establecimiento permanecerán en funciones hasta que se concluya con el proceso de transición y sean legalmente reemplazadas según los procedimientos de la LOEI.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE al señor Coordinador Zonal de Educación Zona 2, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la Unidad Educativa Fiscal de Desarrollo Integral del Cantón Mejía así como también se autoriza expresamente y delega por medio del presente para la suscripción de la escritura de comodato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía respecto al inmueble en que funciona la "*Unidad Educativa Fiscal de Desarrollo Integral del Cantón Mejía"*.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Agosto de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00141-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que de conformidad con los artículos 343 y 345 del ordenamiento Constitucional: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura";* además, determina que tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente, en instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, acorde con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";

Que el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI señala que la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones educativas públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles y modalidades*;* que podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad*;*

Que el literal b) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto al bachillerato técnico considera que*: "además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico";*

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina entre otras obligaciones del Estado y de la Autoridad Educativa Nacional con la Educación Intercultural Bilingüe: *d)"Procurar la creación de instituciones educativas interculturales bilingües, garantizando su funcionamiento de acuerdo con las necesidades específicas y técnicas";*

Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: *"La formación complementaria adicional al tronco común es de un mínimo de diez (10) períodos semanales en primer curso, diez (10) períodos semanales en segundo curso, y veinticinco (25) períodos semanales en tercer curso";*

Que los artículo 35 y 36 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"Las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato técnico deben incluir, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; y, como parte esencial de su formación técnica, los estudiantes de Bachillerato Técnico deben realizar procesos de formación laboral en centros de trabajo seleccionados por la institución educativa*;

Que el artículo 37 Reglamento General a la LOEI establece que: *"Las instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico pueden funcionar como unidades educativas de producción de bienes y servicios que sean destinados a la comercialización, siempre y cuando cumplan con toda la normativa legal vigente para el ejercicio de las actividades productivas que realicen. Los estudiantes que trabajen directamente en las actividades productivas pueden recibir una bonificación por ese concepto. Los beneficios económicos obtenidos a través de las unidades educativas de producción deben ser reinvertidos como recursos de autogestión en la propia institución educativa";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2014-020-A del 4 de julio de 2014, se dispone incorporar al catálogo de las Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 307-11 de 23 de agosto de 2011, a las figuras profesionales de: BACHILLERATOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS con Administración y Manejo de Recursos Naturales, Agroindustria de alimentos; BACHILLERATOS TÉCNICOS INDUSTRIALES: Electromecánica; BACHILLERATOS TÉCNICOS DE SERVICIOS: Gestión y Desarrollo Comunitario; BACHILLERATOS TÉCNICOS ARTÍSTICOS; Ebanistería-Tallado y Escultura, Arte de los Pueblos y Nacionalidades, con la determinación del título con estas denominaciones;

Que en el Artículo 2 del acuerdo en mención, con respecto a las Mallas Curriculares, prevé: *"[…] tendrán como mallas y contenidos curriculares los que constan en el anexo que forma parte del presente Acuerdo Ministerial, mismos que tienen el carácter de flexibles y se irán actualizando periódicamente; actualizaciones que serán difundidas oficialmente a través de la página web del Ministerio de Educación para su aplicación en las instituciones educativas que ofertan el bachillerato técnico";*

Que la misión de la Autoridad Educativa Nacional es garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a las y los habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género, con un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana;

Que *Colegio Técnico Particular Intercultural Bilingüe Don Bosco*, inició sus actividades educativas a partir de su creación mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2818 de 15 de junio de 1990, como Colegio Artesanal Experimental Particular Juan Pablo II, fecha desde la cual ha obtenido sus correspondientes autorizaciones de funcionamiento en sus diferentes denominaciones: Colegio Técnico Experimental Particular "Juan Pablo II" (AM-052 de 09 de junio de 1993) e Instituto Tecnológico Superior Particular "Don Bosco" (AM-115 de 30 de julio de 1997), Colegio Técnico Particular Intercultural Bilingüe Don Bosco (AM-372-11 de fecha 07 de Noviembre de 2011) respectivamente; y, sus Extensiones Académicas en los siguientes lugares: Chami – Comunidad Chami, parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Angamarca – Parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; Sumaló – Comunidad Sumaló, parroquia y cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; Isinliví – Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi; Chinaló – Comunidad Chinaló, parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi; Tenta – Parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja; Celén – Parroquia El Paraíso de Celén, cantón Saraguro, provincia de Loja; Cuatro Esquinas – Comunidad Cuatro Esquinas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; Guanazán – Parroquia Guanazán, cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3 de esta Cartera de Estado, con fecha 05 de marzo de 2013, resuelve renovar por ese período lectivo el funcionamiento del Colegio de Bachillerato Técnico Intercultural Bilingüe "Don Bosco", ubicado en la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, y su extensión de Angamarca del mismo cantón, con las especializaciones de Ebanista, Tallador y Escultor; e Industria de la Confección;

Que mediante oficio No. 019-CBTPIB DB-2015, de fecha Pujilí, Julio 02 de 2015, el señor Rector (e) de la Unidad Educativa Particular "Don Bosco" T.S. Fernando Redrovan, presenta el proyecto educativo de innovación denominado "*Gestión Humana y Educativa Integral, sustentado en los valores del Sistema Preventivo del Colegio Técnico Particular Intercultural Bilingüe Don Bosco, dirigido a estudiantes provenientes de los Sectores más vulnerables del país, mediante procesos de formación académica, humana, pastoral y de trabajo, enfocado en la construcción de su proyecto de vida*", a fin de que el mismo sea analizado y considerado;

Que el 23 de julio de 2015 La Subsecretaria de Fundamentos Educativos, subrogante previa el Informe Técnico favorable de la Directora Nacional de Investigación Educativa (e), se aprueba el Proyecto Educativo de Innovación recomiendando la "*elaboración del instrumento legal correspondiente para la firma del convenio específico,"* así como *"se garantice el seguimiento y evaluación de los procesos definidos, a través de la verificación del nivel de logro alcanzado en los indicadores establecidos en el proyecto de innovación pedagógica en el que se adjunta"*.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- APROBAR el Proyecto Educativo de Innovación denominado "Gestión Humana y Educativa Integral, sustentado en los valores del Sistema Preventivo del Colegio Técnico Particular Intercultural Bilingüe Don Bosco, dirigido a estudiantes provenientes de los sectores más vulnerables del país, mediante procesos de formación académica, humana, pastoral y de trabajo, enfocado en la construcción de su proyecto de vida", que se adjunta a este Acuerdo; y, que en lo principal cumple con la normativa dispuesta por el Ministerio de Educación para la presentación de Proyectos de Innovación, en los siguientes términos:

Lugar de Ejecución:	**A) PROVINCIA DE COTOPAXI** 1. Chami – Comunidad Chami – parroquia Zumbahua, cantón Pujilli, (Sede de la Institución) 2. Angamarca – parroquia Angamarca – cantón Pujilli; 3. Sumaló – Comunidad Sumaló – parroquia y cantón Pujilli; 4. Isinliví – parroquia Isinliví – cantón Sigchos; y, 5. Chinaló – Comunidad Chinaló – parroquia Chugchilán – cantón Sigchos. **B) PROVINCIA DE LOJA** 1. Tenta – parroquia San Pablo de Tenta – cantón Saraguro; y, 2. Celén – parroquia el Paraíso de Celén – cantón Saraguro. **C) PROVINCIA DE BOLÍVAR** Cuatro Esquinas – Comunidad Cuatro Esquinas – parroquia Guanujo – cantón Guaranda. **D) PROVINCIA DEL ORO** Guanazán – parroquia Guanazán – cantón Zaruma
Campo amplio:	Educación
Campo específico:	Educación
Campo Detallado:	Innovación pedagógica dirigida al mejoramiento del aprendizaje de los estudiantes.
Sistema de Duración:	Quimestrales (1 año lectivo comprende dos quimestres)
Modalidad de Estudios:	Presenciales
Requisito de ingreso:	Requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y que se encuentran colgados en la página WEB del MINEDUC.
Paralelos:	6 paralelos que comprenden 8º, 9º y 10º de EGB y 1º, 2º y 3º de BT.
Título que otorga:	- Bachiller Técnico Artístico en Ebanistería, Tallado y Escultura; y, - Bachiller Técnico Artístico en Diseño e Industria del Vestido.

Artículo 2.- LA VIGENCIA del presente Proyecto Educativo de Innovación tendrá una duración de seis períodos lectivos, iniciándose en el período lectivo 2015 - 2016 en los regímenes costa y sierra, hasta el período lectivo 2020-2021 en los regímenes costa y sierra.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, la Administración del Proyecto Educativo de Innovación, quién será encargada de velar por el cabal cumplimiento de su objeto, así como también supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del mismo y elevar a conocimiento de la máxima autoridad, cualquier incumplimiento o novedad dentro de su ejecución.

Artículo 4.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Distrital de la provincia de Cotopaxi, para que en el ámbito de sus competencias, realice la supervisión, coordinación, control, monitoreo y evaluación de los resultados del proyecto, para cual, de manera coordinada con las Direcciones Distritales de Loja, Bolívar y El Oro, deberá obtener los documentos que refieren a control y evaluación de resultados del Proyecto Educativo de Innovación, indicado en el artículo 1 del presente instrumento, a fin de que se realice la consolidación de los mismos y puedan ser remitidos hasta la Dirección Nacional de Bachillerato.

Artículo 5- DISPÓNGASE a las Direcciones Distritales de las provincias de Loja, Bolívar y El Oro, para que en el ámbito de sus competencias de manera coordinada con la Dirección Distrital de Cotopaxi, realicen cuanto informe sea necesario del cumplimiento de los objetivos del Proyecto Proyecto Educativo de Innovación, en los lugares de ejecución correspondientes a: **PROVINCIA DE LOJA -** Tenta – parroquia San Pablo de Tenta – cantón Saraguro; y, Celén – parroquia el Paraíso de Celén – cantón Saraguro. **PROVINCIA DE BOLÍVAR -** Cuatro Esquinas – Comunidad Cuatro Esquinas – parroquia Guanujo – cantón Guaranda. **PROVINCIA DE EL ORO -** Guanazán – parroquia Guanazán – cantón Zaruma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativas el control, supervisión y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- REMÍTASE para conocimiento de las Direcciones Distritales de Cotopaxi, Loja, Bolívar y El Oro; y, de las Coordinaciones Zonales de Tungurahua y Loja, una copia del Proyecto Educativo de Innovación denominado "Gestión Humana y Educativa Integral, sustentando en los valores del Sistema Preventivo del Colegio Técnico particular Intercultural Bilingüe Don Bosco, dirigido a estudiantes provenientes de los Sectores más vulnerables del país, mediante procesos de formación académica, humana, pastoral y de trabajo, enfocado en la construcción de su proyecto de vida", aprobado por mediante el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 049

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 en su artículo 154 dispone que, las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta, en sus artículos 17 y 55, a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de sobre la base de lo dispuesto en la letra b) del artículo 23 del Estatuto de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A, el Gerente General de la mencionada compañía convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que se llevará a cabo el día martes 28 de julio de 2015 a las 10h00 en la Sala de Sesiones de la Empresa, para resolver el orden del día establecido para la respectiva convocatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Marcelo Rodrigo Salcedo Rojas en su calidad de Director Nacional de Estadísticas Fiscales para que, asista a nombre y en representación de esta Cartera Estado a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO SA., que se llevará a cabo el día martes 28 de julio de 2015 en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- El delegado queda facultado por medio de este Acuerdo a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes para el cabal cumplimiento de esta delegación, debiendo presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de julio del 2015.

f.) Econ. Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0911

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 17 de junio del 2011, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales del Guayas condena al ciudadano Francisco Gago Estévez, a cumplir la pena de diez años de reclusión mayor ordinaria y una multa de veintiséis mil cuatrocientos dólares que equivalen a cien salarios mínimos vitales generales; sentencia ratificada por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 21 de diciembre de 2011. Mediante oficio No. 1071WP-OTGP-G de fecha 16 de octubre del 2014 el Tribunal Octavo de Garantías Penales del Guayas da a conocer al CONSEP la corrección del error del cálculo de la multa que se dictó en sentencia de 17 de junio de 2011, siendo el valor a pagar de cuatrocientos dólares. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español Francisco Gago Estévez ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español Francisco Gago Estévez responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armonía y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Francisco Gago Estévez con No. de identificación 38073525 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la

plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Francisco Gago Estévez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Francisco Gago Estévez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0912

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2014, dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, declara penalmente responsable a la ciudadana española Silvia Zamora González, se le impone la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y la multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; La sentencia es confirmada parcialmente por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 28 de agosto de 2014, y reforma la pena privativa de libertad a seis años de reclusión mayor ordinaria y una multa de quince salarios básicos unificados del trabajador en general. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que la ciudadana española Silvia Zamora González ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana española Silvia Zamora González,

responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armonía y efectiva rehabilitación;

Que mediante certificación de fecha 13 de marzo de 2015, la Cónsul General de España acreditada en Ecuador, Dolores Ríos Peset informa que el Consejo de Ministros de España acordó autorizar el 13 de marzo de 2015, el traslado a España de la Señora Zamora.

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana española Silvia Zamora González con No. de identificación 50752076-T y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia de la ciudadana española Silvia Zamora González, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Silvia Zamora González, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0913

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 06 de octubre de 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, condena al ciudadano John Jairo Agudelo Salazar, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, sentencia que es confirmada por la Sala de la Corte Provincial de Justicia del Carchi el 22 de diciembre de 2010. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español John Jairo Agudelo Salazar ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español John Jairo Agudelo Salazar, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que mediante certificación de fecha 2 de febrero de 2015, la Cónsul General de España acreditada en Ecuador, Dolores Ríos Peset informa que el Consejo de Ministros de España acordó autorizar el 7 de noviembre de 2014, el traslado a España del señor John Jairo Agudelo Salazar;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español John Jairo Agudelo Salazar con No. de identificación 53881928-N y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español John Jairo Agudelo Salazar, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor John Jairo Agudelo Salazar, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0914

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera centralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejercen a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (…)";*

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a migrar y dispone que no se identificarán ni considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que el artículo 41 de la norma constitucional dispone que: "*Se reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condiciones de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetara y garantizara el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (…)";*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus competencias, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejerccerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en las Constitución";*

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 35 de la ley de Modernización del Estado determina que *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la convivencia interinstitucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";*

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial.

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Publica Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la Republica crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1182 de 30 de mayo 2012, publicado en el Registro Oficial No. 727 de 19 de junio del 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, establecido en el artículo 41 de la Constitución de la Republica, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967;

Que el artículo 15 del mencionado Reglamento establece que: *"Crease la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, en adelante "la Comisión" funcionara bajo la coordinación de Ministerio de Relación Exteriores, Comercio e Integración, y estará integrada de la siguiente manera: 1. Una persona designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, uno de los cuales presidirá la Comisión; 2. Una persona designada por el Ministerio del Interior; y 3. Una persona designada por el Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Las personas designadas por cada Secretaría de Estado con representación la Comisión, tendrán sus respectivos suplentes y serán designados por Acuerdo Ministerial (…)"*; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Articulo 1.- Delegar a la Abogada María Isabel Ayora Jara para que en representación de esta Cartera de Estado intervenga como miembro principal de la Comisión para determinar la condición de los/las Refugiados en el Ecuador de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio en representación del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

A falta o impedimento del miembro principal que por este instrumento se delega, actuará como miembro suplente la doctora Magali Deyanira López Montero, Directora de Asuntos Internacionales.

Los delegados de esta Cartera de Estado para integrar la Comisión para determinar la condición de los/las Refugiados en el Ecuador, están investidos de suficiente autoridad para la adopción de decisiones dentro de este órgano.

Artículo 2.- Los delegados deben informar a la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos de las acciones tomadas en ejercicio de su delegación de manera trimestral

Articulo 3.- Derogar de forma expresa el Acuerdo Ministerial 0552 de 20 de junio de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0915

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (…)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(…) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la norma constitucional determina que las personas privadas de libertad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, disponiendo además que el Estado prestará especial protección a las personas en situación de doble vulnerabilidad;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribución del Presidente de la República la de conceder indultos, rebajas o conmutación de penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 154 de la Carta Magna dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 201 de la norma constitucional señala que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.(…)"*

Que el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema*."

Que la norma ibídem en su artículo 203 señala como directrices del Sistema de Rehabilitación Social entre otras: *"1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil (…) 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (...)"*

Que la disposición final del Código Orgánico Integral Penal señala que este entrará en vigencia en 180 días a partir de su publicación en el Registro Oficial a excepción de las disposiciones de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial que entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Que el artículo 74 del Código inferido señala que: *"La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente (…)";*

Que el artículo 666 del código ibídem expresa que: "*En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.";*

Que el artículo 674 del Código en mención determina que: *"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema (…)";*

Que el artículo 675 del mencionado Código determina que: "*El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto";*

Que el artículo 695 del Código inferido señala que*: "La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.";*

Que el artículo 696 del Código ibídem penal al respecto a los regímenes de rehabilitación social dispone que: "*Los regímenes son: 1. Cerrado. 2. Semiabierto. 3. Abierto. Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.";*

Que el artículo 730 del mismo Código establece que: *"En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago*";

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código ibídem, establece que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión";*

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Primera del Código Orgánico Integral Penal señala que: *"Hasta que se nombren a las y los jueces de garantías penitenciarias, el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias así como el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados le corresponderá al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos"*;

Que la Disposición Derogatoria Tercera del Código mencionado deroga el Código Ejecución de Penas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 282 de 9 de julio de 1982, así como su codificación y todas sus reformas posteriores;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 585, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 348 de 24 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país;

Que con Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 461 de 01 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República emite el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el artículo 3 del reglamento ibídem señala en su artículo 3 que: *"La solicitud de Indulto Presidencial se presentará por escrito ante el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (…)";*

Que el artículo 5 del reglamento referido expresa que: *"(…) Una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el Indulto Presidencial al posible beneficiario";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0457 de 24 de julio de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos conforma la Comisión de Rebaja de Penas y confiere atribuciones a la misma;

Que el artículo 3 de la Resolución No. 18-2014, de 29 de enero del 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, amplio la Competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de Garantías Penales de primer nivel, estableciendo que las causas que en materia de garantías penitenciarias que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los tribunales de garantías penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces*;*

Que mediante Resolución No. 32-2014, de 20 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Ratificar la Resolución 18-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura"*, señalando que *"Se ratifica la resolución 018-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en especial, que los jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia de los sitios donde existan establecimientos penitenciarios, son competentes para conocer los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del codito Orgánico de la Función Judicial. ";*

Que mediante Resolución No. 085-2014 de 16 de mayo de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 30 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió que: *"Las juezas y jueces con competencia en garantías penitenciarias con asiento en la*

ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia, previo a *resolver sobre las solicitudes de rebaja de penas deberán requerir de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, una certificación que contendrá lo siguiente:* a) *La sesión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social en la que* se *aprobó el programa de rehabilitación; b) Las fechas en las que el programa fue ejecutado en el Centro de Rehabilitación Social donde* se *encuentra cumpliendo la pena la persona privada de la libertad;* c) *La constancia de asistencia de la persona privada de la libertad al programa; d) Evaluación de la efectividad del programa en la persona privada de la libertad que solicita la rebaja; y,* e) *Certificado de buena conducta de la persona privada de la libertad. (...)";*

Que en reunión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social de 2 de junio de 2014 aprueban los planes de Rehabilitación Social;

Que en virtud de las normas citadas es necesario crear una comisión que cumpla con las atribuciones que permitan viabilizar el ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad, y;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Crear la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones.

Artículo 2.- Son funciones de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones:

a. Emitir los informes técnicos dirigidos al/la Ministro/a de Justicia Derechos Humanos y Cultos, respecto a las solicitudes de Indulto Presidencial, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada para el trámite pertinente.

b. Analizar la procedencia para el cambio de régimen de las personas privadas de libertad, verificando el cumplimiento de los requisitos determinados en el Código Orgánico Integral Penal.

c. Emitir los informes técnicos dirigidos al Organismo Técnico respecto a la exoneración o reducción del pago de multa o reparación integral de las personas privadas de libertad que hayan solicitado su repatriación para el trámite pertinente.

d. Analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que hayan solicitado beneficios penitenciarios, verificando el cumplimiento de los requisitos.

e. Emitir la certificación de las personas privadas de libertad que han solicitado la rebaja de penas de conformidad con la Resolución No. 085-2014 del Consejo Nacional de la Judicatura y;

f. Las demás que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a las funcionarias Alicia Tatyana Reyes Mestanza, Janethcita Del Roció Játiva Morillo, Consuelo María Bowen Manzur y Adriana Lorena Tapia Montalvo.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0457 de 24 de julio de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de abril de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-7, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0916

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)"*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el 4 de noviembre de 2014, la ecuatoriana doctora Carmen Velásquez Almeida fue electa como magistrada de la Corte Suprema de Nueva York; siendo la primera jueza sudamericana en ocupar dicho cargo;

Que el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos ha visto la necesidad de reconocer la trayectoria profesional de la doctora Carmen Velásquez Almeida; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación a la destacada mujer ecuatoriana doctora Carmen Velásquez Almeida, por su trayectoria profesional en el ámbito de la Justicia, el Derecho Civil y Penal y su designación como magistrada de la Corte Suprema de Nueva York.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0917

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley;

Que el artículo 154 de la norma suprema señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que el artículo 11 de la misma Ley señala que: "*Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley.";*

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresa que: "*Por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción.";*

Que el artículo 7 del mismo Reglamento dispone que: "*La Defensoría del Pueblo será la institución encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y el cumplimiento de las instituciones públicas y privadas obligadas por la ley a proporcionar la información pública; y, de recibir los informes anuales que deben presentar las instituciones sometidas a este reglamento, con el contenido especificado en la ley.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado nombra a la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo aprueba los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública

deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que el artículo 2 de la Resolución antes referida establece que: "*Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento;* y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 256 y el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Secretaría General como responsable de atender la información pública del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, por tanto del cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Secretaría General, que dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, presente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la reglamentación para la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia y las Unidades Poseedoras de la Información.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Secretaría General, la entrega de una copia de la presente resolución a la Defensoría del Pueblo a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de abril de 2015.

f.) Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0918

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que el artículo 727 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas,

Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: "Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (…)";

Que el artículo 728 del Código Integral Penal en su numeral 1 expresa que "Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que mediante sentencia de fecha 18 de marzo del 2014, el Primer Tribunal de Garantías Penales de Orellana, impone al ciudadano colombiano Folmkemberg Arroyo Maya, la pena privativa de libertad de tres años de reclusión menor ordinaria. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano, Folmkemberg Arroyo Maya ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Folmkemberg Arroyo Maya, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7; y artículo 11 del Reglamento que establece criterios de preferencia para el traslado, en el que prevalece que las personas hayan cumplido el cincuenta por ciento de la pena;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Folmkemberg Arroyo Maya con cédula de ciudadanía No. 1.123.200.089, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Folmkemberg Arroyo Maya a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Folmkemberg Arroyo Maya, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de abril de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0919

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que el artículo 727 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y la República de Costa Rica forman parte de la Organización de Estados Americanos, OEA y adoptan la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero;

Que mediante sentencia de 17 de junio de 2014, dictada por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Sede Golfito) de la República de Costa Rica, declara al ciudadano ecuatoriano Luis Eduardo San Lucas Quijije, responsable del delito de transporte de droga, imponiéndole la pena de 9 años de prisión. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano ecuatoriano Jorge Eduardo Burgos Espinoza, ha solicitado retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Sede Golfito) de la República de Costa Rica;

Que mediante Resolución Inicial de fecha 08 de septiembre de 2014, La República de Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz, Dirección General de Adaptación Social y La Autoridad Central Ejecutora de Transferencias De Personas Sentenciadas, resuelven apertura de diligencias de transferencia del ciudadano ecuatoriano, y resuelven dictar aprobación preliminar de la solicitud de transferencia presentada por el señor Jorge Eduardo Burgos Espinoza;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Jorge Eduardo Burgos Espinoza responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5 de las facultades señaladas en la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Jorge Eduardo Burgos Espinoza con cédula de ciudadanía 130990555-0 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Art. 3.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Jorge Eduardo Burgos Espinoza en territorio de Costa Rica, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 4.- Remitir a la República de Costa Rica la documentación dispuesta en la Resolución Inicial del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica, de 08 de septiembre de 2014, esto es, copia certificada de los datos de filiación del señor Jorge Eduardo Burgos Espinoza remitida por la Dirección de Registro Civil y Cedulación del Ecuador, así como copia del Registro Oficial No.180, de 10 de febrero de 2014, en la cual se publica el Código Orgánico Integral Penal, norma en la que se tipifica el delito por el cual ha sido sancionado nuestro nacional en la República de Costa Rica.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 6.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jorge Eduardo Burgos Espinoza, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 7.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada definitivamente por la República de Costa Rica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, a 20 de abril de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0920

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que el artículo 727 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y la República de Costa Rica forman parte de la Organización de Estados Americanos, OEA y adoptan la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero;

Que mediante sentencia de 17 de junio de 2014, dictada por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Sede Golfito) de la República de Costa Rica, declara al ciudadano ecuatoriano Luis Eduardo San Lucas Quijije, responsable del delito de transporte de droga, imponiéndole la pena de 9 años de prisión. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano ecuatoriano Luis Eduardo San Lucas Quijije, ha solicitado retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Sede Golfito) de la República de Costa Rica;

Que mediante Resolución Inicial de fecha 08 de septiembre de 2014, La República de Costa Rica, Ministerio de Justicia y Paz, Dirección General de Adaptación Social y La Autoridad Central Ejecutora de Transferencias De Personas Sentenciadas resuelven apertura de diligencias de transferencia del ciudadano ecuatoriano Luis Eduardo San Lucas Quijije, y resuelven dictar aprobación preliminar de la solicitud de transferencia presentada por el señor San Lucas.;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Luis Eduardo San Lucas Quijije responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5 de las facultades señaladas en la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Luis Eduardo San Lucas Quijije, con cédula de ciudadanía 130974948-7 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Art. 3.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Luis Eduardo San Lucas Quijije en territorio de Costa Rica, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 4.- Remitir a la República de Costa Rica la documentación dispuesta en la Resolución Inicial del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica, de 08 de septiembre de 2014, esto es, copia certificada de los datos de filiación del señor Luis Eduardo San Lucas Quijije remitida por la Dirección de Registro Civil y Cedulación del Ecuador, así como copia del Registro Oficial No.180, de 10 de febrero de 2014 en la cual se publica el Código Orgánico Integral Penal, norma en la que se tipifica el delito por el cual ha sido sancionado nuestro nacional en la República de Costa Rica.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 6.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Eduardo San Lucas Quijije, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 7.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada definitivamente por la República de Costa Rica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de abril de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2015-226

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 3 que se encuentran incluidos en él los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en el inciso primero establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; y en el inciso segundo, que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, y que dicha autonomía garantiza, entre otros, el gobierno y gestión de sí mismas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones; y en el inciso quinto, establece que los docentes universitarios se regularán en lo referente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley;

Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones;

Que, el artículo 84 de la LOSEP, indica que los docentes e investigadores de las universidades se regirán por

la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución; y en el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de técnicos docentes, estarán regulados por esta Ley;

Que, el artículo 102 de la LOSEP, en el inciso segundo establece que en las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías, el Ministerio del Trabajo expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales; dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público;

Que, el artículo 126 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero prescribe que la estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en el literal e) establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la LOES prescribe que el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 92 de la LOES ordena que para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantice su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que los técnicos docentes universitarios y politécnicos, así como los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como del personal administrativo de las mismas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, numerales 11 y 15, señala como parte de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado, y el dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otros, sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos;

Que, mediante Oficio No. 015-FENATUPE-2015 de 31 de julio de 2015, suscrito por el Presidente y el Secretario de la Federación Nacional de Servidores Universitarios y Politécnicos del Ecuador - FENATUPE, en sesión efectuada los días 30 y 31 de julio de 2015, con la presencia de las 21 filiales que la integran, resolvió acoger de manera unánime la propuesta de Homologación Salarial presentada por el Ministerio del Trabajo, respecto de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0445 de 01 de septiembre de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS.

Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.

Dentro de los niveles Directivos 1 y 2, y los roles del puesto del Nivel Profesional y de Apoyo Técnico, según la estructura ocupacional determinada por la Universidad o Escuela Politécnica Pública, deberán aplicarse las clases de puestos necesarias de conformidad a las características y particularidades institucionales, de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel o rol del puesto, están obligadas a no superar las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 3.- Es obligación y responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública emitir el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores públicos de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, fueren superiores a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo; en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

a) Los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 de este Acuerdo; y,

b) Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Los contratos que se celebren a partir de la vigencia de este Acuerdo, y los contratos y las renovaciones de los contratos que se suscriban a partir del 01 de enero de 2016, se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 de este Acuerdo.

Art. 5.- Excepcionalmente, cada Universidad y Escuela Politécnica Pública, previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional que justifique técnica y legalmente la necesidad de contar con un perfil del puesto que realice actividades de impartición,

supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico y de apoyo en investigación científica y tecnológica, podrá incluir en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, el puesto respectivo con una remuneración mensual unificada con el techo de hasta USD 2.115.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La remuneración mensual unificada del personal de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas que están bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

SEGUNDA.- El Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

TERCERA.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas que cuenten con disponibilidad presupuestaria para la aplicación de este Acuerdo Ministerial lo ejecutarán desde el mes en que entre en vigencia el mismo; caso contrario, se realizarán los ajustes presupuestarios correspondientes que permitan su aplicación a partir del 01 de enero de 2016.

CUARTA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Ministerio del Trabajo

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015- 0226

ANEXO

ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS

UNIVERSIDAD / ESCUELA POLITÉCNICA PÚBLICA	NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL EJECUTOR		NIVEL APOYO TÉCNICO		NIVEL APOYO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	SBU	4200	SBU	3100	SBU	1760	SBU	986	SBU	817
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL CHIMBORAZO	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	SBU	4200	SBU	3100	SBU	1760	SBU	986	SBU	817
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	SBU	4200	SBU	3100	SBU	1760	SBU	986	SBU	817
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	SBU	4200	SBU	3100	SBU	1760	SBU	986	SBU	817
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION DE TECNOLOGIA EXPERIMENTAL YACHAY	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	SBU	4200	SBU	3100	SBU	1760	SBU	986	SBU	817
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD ESTATAL DE CUENCA	SBU	4200	SBU	3100	SBU	1760	SBU	986	SBU	817
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION UNAE	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA IKIAM	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733

UNIVERSIDAD / ESCUELA POLITÉCNICA PÚBLICA	NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL EJECUTOR		NIVEL APOYO TÉCNICO		NIVEL APOYO ADMINISTRATIVO	
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD TECNICA DE QUEVEDO	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733
UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	SBU	3800	SBU	2600	SBU	1676	SBU	901	SBU	733

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 SEP 2015

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO

Nº 107

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el numeral 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *"construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*.";

Que, la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *"Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 321, sección segunda, Tipos de Propiedad, establece que: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, *y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos";*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *"El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley"*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *"El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental, la función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra". La función ambiental de la tierra implica que ésta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas…la ley que regule el régimen de*

propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: "*Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley";*

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;

Que, el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449, publicado en Registro Oficial Nº 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nº 536 de 18 de marzo de 2002: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asunto inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*, en concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: "*los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1852, publicado en el Registro Oficial Nº 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *"…levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos"*, estableciendo que: "*Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;

Que, mediante oficio Nro. SGPB-2014-0002-OF, Quito, D.M.,05 de enero de 2014, SEMPLADES emite dictamen de prioridad del Proyecto "Accceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano"- MAGAP, constituyéndose como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;

Que, dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva, tiene como eje principal "*la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional..."*;

Que, el 02 y 09 de abril de 2015, el Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, emite certificados singularizados con el avalúo de 22 lotes, de propiedad de la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. Eucapacific, detallados a continuación:

AREA has	PARROQUIA	AVALÚO
5.93	SAN FRANCISCO	3.261,50
92.80	SAN FRANCISCO	51.040,00
159.70	SAN FRANCISCO	87.835,00
119.70	SAN FRANCISCO	65.835,00
221.20	SAN FRANCISCO	121.660,00
35.33	SAN FRANCISCO	19.431,50
44.80	SAN FRANCISCO	24.640,00
39.70	SAN FRANCISCO	21.835,00
11.30	SAN FRANCISCO	6.215,00
70.38	SAN FRANCISCO	38.709,00
2.60	SAN FRANCISCO	1.430,00
126.80	SAN FRANCISCO	69.740,00
6.46	SAN FRANCISCO	3.553,00
18.35	SAN FRANCISCO	10.092,50
38.80	SAN FRANCISCO	21.340,00
31.40	SAN FRANCISCO	17.270,00
116.48	SAN FRANCISCO	64.064,00
132.72	SAN FRANCISCO	72.996,00
20.80	SAN FRANCISCO	1.540,00
136.60	SAN FRANCISCO	75.130,00
69.40	SAN FRANCISCO	38.170,00
138.40	SAN FRANCISCO	76.120,00
TOTAL:		891.906,00

Que, el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, con fecha 27 de marzo 24 de abril del 2015, emite certificados singularizados de 22 lotes de terreno, de propiedad de Eucalyptus Pacifico S.A. Eucapacific, ubicados en la parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, adquiridos mediante compra-ventas que se hicieron entre los años 2001 al 2007 a varios propietarios, escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Muisne.

Que, el área a declararse de utilidad pública de los 22 lotes de terreno que forman un cuerpo cierto, del predio denominado "Palmas juntas", ubicado en el sector Palmas Juntas, provincia de Esmeraldas, según levantamiento planimétrico elaborado por el Ing. Juan Tintín de fecha 26 de noviembre del 2014, es de una superficie de 1.654,7603 hectáreas.

Que, de acuerdo al informe productivo, de fecha 13 de febrero de 2015, emitido por el Ing. Jaime Ramos, Técnico Agroproductivo del Proyecto ATLM, de la inspección realizada al predio se determina: " *Que las áreas detalladas han sido trabajadas hace muchos años y actualmente se encuentran en abandono",* y además, "*La Compañía Eucalyptus Pacifico S.A. Eucapacific, ya no invierte en la propiedad hace ocho años aproximadamente, en la actualidad el inmueble se encuentra abandonado por sus propietarios, cubiertos de maleza, la propiedad tiene 59,3202 has. de pasto Saboya en malas condiciones, sin realizar el debido control de malezas por el actual propietario; el predio Palmas Juntas tiene en distintos lugares sembríos de cacao fino de aroma de diferentes superficies, que suman aproximadamente 37 hectáreas, que se encuentran en mal estado por estar abandonadas, sin hacer el debido mantenimiento de malezas y podas.* Y que "*…La Compañía Eucalyptus Pacific S.A. Eucapacific, ya no interviene en la propiedad más o menos de 7 a 8 años, le tiene abandonado al predio."*

Que, en el informe productivo, de fecha 13 de febrero de 2015, emitido por el Ing. Juan Carlos Cabezas, Técnico Agroproductivo del Proyecto ATLM, de la inspección realizada al predio se determina, que la aptitud productiva proyectada del predio es la detallada a continuación:

APTITUD PRODUCTIVA DEL SUELO		
ÁREA	**DESCRIPCIÓN**	**POR CENTAJE**
AGRÍCOLA	37 ha cacao fino de aroma, 150 ha palma-arroz, 70 ha plátano, 50 ha cítricos.	18,56%
PECUARIO	300 ha pasto saboya, (ganado de engorde); 400 chanchos.	18,13%
FORESTAL	700 ha de bosque secundario de boya con maíz.	42,30%
AMBIENTAL	338,5603 ha de bosque primario.	20,46%
OTROS	1,2 ha área de construcciones, 8 ha en 3 piscinas camaroneras.	0,55%
TOTAL		100%

Que, urante la inspección de campo realizada el 13 de febrero de 2015, al Predio Palmas Juntas, "…*se observó que sí tiene agua lo suficiente para el riego a utilizarse en agricultura como en ganadería, en los sectores a destinarse para dichas actividades, porque dentro de la propiedad cruzan diferentes ríos y esteros como el Río Bilsa, Río Bunche, Estero El Salto, Estero Pedorrera, Estero Partideros entre otros esteros, que en ganadería pueden servir como abrevaderos para el ganado bovino"* Y que, "…*el predio tiene agua propia para el riego sin concesión, para realizar las actividades productivas y para el consumo humano, los suelos son excelentes para desarrollar las actividades agrícolas y pecuarias por sus características agroecológicas y vías de comunicación."* este predio presenta aptitud productiva para la implementación del proyecto productivo a desarrollarse por el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva (ATLM).

Que, debido a la extensión del predio, éste podrá ser redistribuido, entre varias organizaciones de agricultores, por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública del predio *"Palmas Juntas"* permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de las organizaciones y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo; por la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción, por las razones arriba indicadas;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece que uno de los objetivos nacionales para el buen vivir es auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, dentro de este marco, el Estado tiene como política y lineamiento estratégico el promover la formación de una estructura nacional policéntrica de asentamientos humanos, que fomente la cohesión territorial, lo cual incluye generar acciones de mitigación de riesgos en los territorios vulnerables;

Que, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio denominado "Palmas Juntas", ubicado en la parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, con una superficie de 1.654,7603 hectáreas, cuyos linderos y dimensiones generales son:

NORTE: Con Lumbardo Chila en 562,01m rumbo N 89°41'39" E + 499,50m rumbo S 83°12'59" E + 310,35m rumbo S 48°39'28" E + 248,77m rumbo N 8°33'13" O + 81,61m rumbo N 7°2'17" E; Con Luis Morante en 169,92m

rumbo N 16°24'31" E; Con Byron Vásquez en 349,69m rumbo N 86°23'35"E + 137,53m rumbo N 75°15'23"E + 139,18m rumbo N 17°7'59" O + 234,62m rumbo N 15°34'35" E; Con Raúl Vera en 381,78m rumbo S 65°43'3" E + 443,16m rumbo S 22°58'40" E + 400,00m rumbo N 90°00' 00" E; Con Antonio Díaz en 366,07m rumbo S 49°39'12" E + 582,02m rumbo N 74°33'18" E + 268,03m rumbo S 76°50'43" E; Con Estero "Partidero" en 229,75m rumbo según su curso; Con Antonio Díaz en 146,89m rumbo N 11°23'11" E; Con Isidoro Díaz en 730,19m rumbo S 71°8'36" E.

SUR: Con Río "Bilsa" en 1270,46m según su curso.

ESTE: Con Raúl Ramírez en 321,82m rumbo S 4°5'54" E + 324,23m rumbo S 33°17'53" E + 430,70m rumbo S 18°16'0" O + 420,46m rumbo S 33°39'8" E + 422,25m rumbo S 15°56'43"E + 472,34m rumbo S 29°16'42" E + 119,55m rumbo S 17°31'32" O; Con Estero "El Salto" en 633,91m rumbo según su trazado + 692,90m según su trazado; Con Raúl Ramírez en 288,11m rumbo S 78°10'59" O + 282,99m rumbo S 38°58'34" O + 466,32m rumbo S 31°24'23" E; Con Danny Vergara en 427,89m rumbo S 30°56'27" O + 184,84m rumbo S 28°47'1" E; Con Froden Satisábal en 117,02m rumbo S 0°58'46" O + 224,98m rumbo S 5°21'21" E + 168,07m rumbo N 88°17'43" O + 228,79m rumbo S 4°45'49" E + 113,21m rumbo S 57°59'41" E + 230,97m rumbo S 29°0'23" O + 255,00m rumbo S 10°9'51" O + 224,64m rumbo S 4°20'24" O + 185,95m rumbo S 72°8'59" E; Con Tomás Quiñonez en 211,45m rumbo S 45°57'29" O + 350,08m rumbo S 19°0'15" E; Con Vía Muisne – Esmeraldas en 250,22m rumbo según su trazado; Con Tomás Quiñonez en 30,08m rumbo N 21°26'52" E + 109,66m rumbo N 9°58'40" O + 53,37m rumbo N 77°0'19" O + 173,42m rumbo N 14°21'24" O + 99,13m rumbo N 2°53'29" O; Con Froden Satisábal en 127,61m rumbo N 37°40'41" E + 159,48m rumbo S 73°36'38" E + 75,43m rumbo N 51°27'32" E; Con Empresa Eucalyptus Pacífico S.A. en 165,56m rumbo S 39°21'45" E + 264,92m rumbo S 4°45'49" O + 137,30m rumbo S 33°6'41" O + 33,84m rumbo S 18°58'13" O; Con Ancho de vía Muisne – Esmeraldas en 19,72m; Empresa Eucalyptus Pacífico S.A. en 297,32m rumbo S 17°12'58" O + 421,17m rumbo S 21°26'52" O + 157,10m rumbo S 31°27'51" E + 252,20m rumbo S 2°16'21" E + 251,10m rumbo S 43°32'52" O + 225,40m rumbo S 9°57'50" O + 76,49m rumbo S 25°33'36" E.

OESTE: Con Tomás Vélez en 310,29m rumbo N 23°45'23" O + 67,03m rumbo N 1°42'35" O + 61,29m rumbo N 56°18'36"E + 105,00m rumbo N 0°32'44"E + 188,40m rumbo N 9°9'44"E + 146,29m rumbo N 15°27'40" O; Con Ancho de vía Muisne – Esmeraldas en 17,50m; Con Elena Colorado en 59,01m rumbo N 0°58'16" O + 32,28m rumbo N 73°48'39" E + 46,01m rumbo N 47°38'33" E + 231,23m rumbo N 25°54'1" O + 179,81m rumbo N 74°11'9" O + 226,24m rumbo N 23°9'55" O + 341,09m rumbo N 38°12'50" E + 270,20m rumbo N36°34'23" E + 248,97m rumbo N 5°4'10" O; Con Angel Bermúdez en 293,87m rumbo N 17°1'0" E + 253,07m rumbo N 35°30'41" O + 143,28m rumbo N 19°34'23" E + 420,63m rumbo N 49°31'54" O + 209,99m rumbo N 49°38'8" O + 108,50m rumbo N 9°32'57" O + 138,22m rumbo N 72°44'42" O + 206,52m rumbo S 29°55'1" O + 203,20m rumbo N 87°27'41" O + 242,24m rumbo N 19°2'0" O + 279,12m rumbo N48°29'9" O + 188,38m rumbo S 86°20'52" O; Con Cecilio Rodríguez en 274,24m rumbo N 8°48'35" O + 520,60m rumbo N 56°40'34" O; Con Río "Bunche" en 382,99m rumbo según su curso; Con Merejildo Alcívar en 204,14m rumbo S 48°58'21" E + 198,04m rumbo S 69°55'5" E + 278,64m rumbo N 64°15'45" E + 167,41m rumbo N 36°15'14" O + 175,56m rumbo N 66°30'5" O + 217,31m rumbo N 13°50'40" E; Con Río "Bunche" en 892,57m rumbo según su curso; Con Merejildo Alcívar en 609,98m rumbo N 13°56'42" E + 419,54m rumbo N 35°23'41" O + 758,51m rumbo S 49°3'46" O; Con Estero "Partidero" en 822,47m rumbo según su curso; Con Jacinto Vera en 370,83m rumbo N 62°11'28" O; Con Máximo Rodríguez en 254,25m rumbo N 18°34'39" O + 465,59m rumbo N 47°5'20" O + 484,02m S 66°14'31" O; Con Jacinto Vera en 391,87m rumbo N 52°2'53" O; Con Paolo Espinosa en 862,75m rumbo N 50°44'19" O + 668,00m rumbo N 59°24'14" O + 410,91m rumbo S 51°49'9" O; Con Eugenio Cagua en 392,61m rumbo S 16°43'38" E + 236,36m rumbo S 40°1'22" O; Manuel Games en 312,87m rumbo N 33°7'53" O + 308,88m rumbo N 70°15'39" O + 437,66m rumbo N 3°8'37" O; Con Ernesto Zambrano en 633,06m rumbo N 28°11'3" E + 471,89m rumbo N 3°31'24" E.

El referido inmueble está compuesto por 22 lotes de terreno, cuyos linderos y dimensiones, son los siguientes:

PRIMER LOTE: Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo. Con un superficie total de Superficie: 159,70 HAS.

a) 26.50 has

Por el Norte: Joaquín Rodríguez en 158,98 metros.
Por el Sur: Klever Colorado en 76,44 metros.
Por el Este: Klever Colorado en 130,18 metros.
Por el Oeste: Joaquín Rodríguez en 179,60 metros

b) 132.20

Por el Norte: Con Ademar Solorzano, en 159.88 metros
Por el Sur: Con Río Vilsa, en novecientos dieciséis metros.
Por el Este: Con Felipe Briones en sesenta y seis metros.
Por el Oeste: Con Rigoberto Rodríguez en ciento noventa y un metros.

SEGUNDO LOTE: Superficie: 92,80 HAS

Por el Norte: Terrenos del Estado en cuarenta y dos metros;
Por el Sur: Terrenos del Estado en cien metros;
Por el Este: Lote número siete en ciento cincuenta metros
Por el Oeste: Bolívar Sosa en doscientos cincuenta metros

TERCER LOTE: Superficie: 221,20 HAS

Por el Norte: Posesión de Marcos Zambrano

Por el Sur: Río Unión y posesión de Jaime Intriago
Por el Este: Posesión de Raúl Ramírez.
Por el Oeste: Posesión de Pedro Donato Trejo.

CUARTO LOTE: Superficie: 5,93 HAS

Por el Norte: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 34,8 metros.
Por el Sur: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. siguiendo el curso del estero Bunche en cincuenta y tres punto un metros
Por el Este: Con la compañía Eucalyptus Pacific, siguiendo el curso del estero Bunche en 58,6 metros
Por el Oeste: con el señor Manuel Rodríguez en 64 metros.

QUINTO LOTE: Superficie: 20,80 HAS

Por el Norte: Con el señor Merejildo Angulo siguiendo el curso del estero Bunche en cincuenta y siete punto dos metros.
Por el Sur: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en ochenta y seis punto cinco metros.
Por el Este: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 46 metros.
Por el Oeste: Con el señor Merejildo Angulo, en 87,3 metros.

SEXTO LOTE: Dos lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 32.40 has y b) 94.40 has.

Superficie: 126,80 HAS

Por el Norte: Con propiedad de la familia Dueñas.
Por el Sur: Con Río Vilsa
Por el Este: Con propiedades de las familias Andrade, Vergara, Solórzano y Dueñas
Por el Oeste: Con propiedades de las familias T. Vélez, Bermúdez E, Colorado

SÉPTIMO LOTE: Superficie: 6,46 HAS

Por el Norte: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en ciento setenta y seis metros
Por el Sur: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en treinta y cinco metros
Por el Este: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 65 metros.
Por el Oeste: Con el señor Merejildo Angulo en 45,3 metros.

OCTAVO LOTE: Superficie: 18,35 HAS

Por el Norte: Con el señor Carlos Cortés, en setenta y cinco punto ocho metros.
Por el Sur: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en cuarenta y dos punto cinco metros
Por el Este: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. siguiendo el curso Del estero Partidero en 21,3 metros.
Por el Oeste: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 42 metros.

NOVENO LOTE: Superficie: 132, 72 HAS

Por el Norte: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en treinta y dos punto un metros
Por el Este: Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en cincuenta punto Cuatro metros.
Por el Oeste: Con el señor Jorge Gámez en treinta y uno punto un metro.

DÉCIMO LOTE: Superficie: 11,30 HAS

Por el Norte: Con el señor Bolívar Alcívar en 480,01 metros y el señor Román en 198,08 metros.
Por el Sur: Con el señor J. Zambrano en 597,07 metros.
Por el Este: Con el señor Caicedo en ciento seis metros.
Por el Oeste: Con L. Chila en 238,09 metros

DÉCIMO PRIMER LOTE: Superficie: 44,80 HAS

Por el Norte: Con el lote número dos en ciento cincuenta metros
Por el Sur: Con el estero Pododera en ochocientos metros.
Por el Este: Con propiedad del señor Raúl Ramírez en 122,00 metros.
Por el Oeste: Con el lote número dos y mide cien metros.

DÉCIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 64.20 has, b) 35 has. y c) 20.5 has.

Superficie: 119,70 HAS

Linderos cuerpo 64.20 has:

Por el Norte: Con el señor Lombardo Chila, en 1452,05, metros
Por el Sur: Con la Compañía Eucapacific en 593,02 metros; señor Alcivar en 543,02 metros
Por el Este: Con la Compañía Eucapacific en 497,01 metros.
Por el Oeste: Con varios posesionarios en 531,04 metros.

Linderos cuerpo 35 has:

Por el Norte: Con el señor Aparicio, en 171,02 metros; Con la Escuela en 140; Con Recinto Nueva Unión 154,04 metros.
Por el Sur: Con la Compañía Eucapacific en 762 metros.
Por el Este: Con la Compañía Eucapacific en 1.097 metros.
Por el Oeste: Con la Compañía Eucapacific en 163,04 metros.

Linderos cuerpo 20.5 has

Por el Norte: Con el señor Caicedo en 567, 00 m

Por el Oeste: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en 370,01metros.

DÉCIMO TERCER LOTE: Superficie: 2,6 HAS

Por el Norte: Con la Eucalyptus Pacifico S.A
Por el Sur: Con la señora Ortiz

Por el Este: Con el señor Luna
Por el Oeste: Con la Eucalyptus Pacifico S.A

DÉCIMO CUARTO LOTE: Superficie: 70,38 HAS

Por el Norte: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en setenta y un punto ocho metros
Por el Sur: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en cincuenta y dos punto un metros.
Por el Este: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en ochenta y cuatro punto cuatro metros.
Por el Oeste: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en doscientos treinta punto nueve metros.

DÉCIMO QUINTO LOTE: Superficie: 31,40 HAS

Por el Norte: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en seis punto tres metros.
Por el Sur: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en ciento dieciocho punto cuatro metros.
Por el Este: Con el señor Segundo Caicedo en ciento cuarenta y cuatro punto tres metros.
Por el Oeste: Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en treinta y nueve punto dos metros.

DÉCIMO SEXTO LOTE: Superficie: 35,33 HAS

Por el Norte: Con estero Cruz en ochocientos setenta metros.
Por el Sur: Con posesión de Vicente Caicedo en mil ciento noventa metros.
Por el Este: Con estero Partidero en mil trescientos quince metros.
Por el Oeste: Con posesión de Gutembert Zambrano en ciento treinta y cinco metros sesenta centímetros.

DÉCIMO SÉPTIMO LOTE: Superficie: 38,80 HAS

Por el Norte: Con el señor Dueñas en 503,06 metros.
Por el Sur: Con la Compañía Eucacapacific S.A., en 1.363 metros.
Por el Este: Con el señor Zatizabal en 1.037,03 metros.
Por el Oeste: Con la Compañía Eucacapacific S.A., en 1.363 metros.

DÉCIMO OCTAVO LOTE: Superficie: 39,70 HAS

Por el Norte: Con el señor Zambrano en 869,01 metros
Por el Sur: Con el señor Luna en novecientos sesenta y ocho metros
Por el Este: Con el señor Luna en novecientos sesenta y ocho metros
Por el Oeste: Con el señor Vera en 180,01 metros; señor Alcivar en 270,05 metros.

DÉCIMO NOVENO LOTE: Superficie: 116,4845 HAS

Por el Norte: Con el señor Bolívar Vázquez en 227 metros.
Por el Sur: Con el señor Raúl Vera en 29,6 metros.
Por el Este: Con la Escuela del Recinto Nueva Unión en 137,5 Metros.
Por el Oeste: Con el señor Luis Chila en 94,7 metros.

VIGÉSIMO LOTE: Superficie: 136,60 HAS

Por el Norte: Con lote número 74-A, propiedad del señor Segura R. Vera
Por el Sur: Con propiedades de los señores Vera Rodríguez. F. Segura
Por el Este: Con lote número 25 con terrenos de la familia Estrada y Naveda.
Por el Oeste: Con estero Matambal y propiedades de Zambrano.

VIGÉSIMO PRIMERO LOTE: Superficie: 69,40

Por el Norte: Con Río Bunche, en trescientos diez metros.
Por el Sur: Con varios posesionarios en cuatrocientos setenta metros.
Por el Este: Con lote No tres-A, en cuarenta y cinco metros.
Por el Oeste: Con lote número ocho, en trescientos sesenta metros.

VIGÉSIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, Superficie total: 138,40

a) 92.40 has

Por el Norte: Con el Río Bunche
Por el Sur: Con Propiedad del señor Linder Guagua
Por el Este: Con la Rivera del Estero el Salto**.**
Por el Oeste: Con la Rivera del Estero "La Pedorrera"

b) 26 has

Por el Norte: Con el Río Bunche, mide 350 metros.
Por el Sur: Con lote de terreno 3 A , mide 660 metros**.**
Por el Este: Con Estero "La Pedorrera"
Por el Oeste: Con lote No 1, mide 120 metros.

c) 20 has

Por el Norte: Con terrenos de Donato Trejo, mide 63,75 metros.
Por el Sur: Con Río Bunche y mide 350 metros.
Por el Este: Con terrenos del señor Roque Menéndez y mide 45 metros.
Por el Oeste: Con terrenos de Germán Estrada y mide 50,15 metros.

Se exceptúan de ésta declaratoria de utilidad pública, los lotes internos que no forman parte del predio Palmas Juntas, conprendido dentro de los siguientes linderos específicos:

Predio de Merejildo Alcívar

NORTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 270,67m rumbo S 85°58'29" O + 115,85m rumbo S 83°3'32" O + 137,42m rumbo N 68°39'47" O.

SUR: Con Predio "Palmas Juntas" en 103,75m rumbo N 63°40'55" E + 206,48m rumbo S 86°6'44" E.

ESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 119,07m rumbo N 1°55'31" O + 150,21m rumbo N 1°16'1" E.

OESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 175,70m rumbo S 38°45'42" E + 200,80m rumbo S 26°18'35" E.

Predio de Rigoberto Caicedo

NORTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 906,47m rumbo N 59°52'15" O + 762,26m rumbo N52°24'31" O.

SUR: Con Predio "Palmas Juntas" en 669,43m rumbo S 59°52'23" E + 200,49m rumbo N 71°23'4" E + 283,28m rumbo S 13°53'21" E + 475,45m rumbo S 74°52'56"E

ESTE: Con Estero "Partidero" en 600,46m rumbo según su curso.

OESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 270,50m S 23°31'56" O + 181,60m rumbo S 27°33'10" E + 189,59m rumbo S 4°32'16" O.

Predio Recinto La Unión

NORTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 95,78m rumbo S 40°20'30"E

SUR: Con Predio "Palmas Juntas" en 110,21m rumbo N 36°8'31" O + 43,97m rumbo N 17°11'55"O

ESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 41,79m rumbo S 68°57'45" O + 119,92m rumbo S 24°38'30" O+ 130,92m rumbo S 34°25'6" O.

OESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 43,08m rumbo N

Predio Familia "Los Luna"

NORTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 320,66m rumbo S 76°39'26" O + 355,19m rumbo S 72°38'11"O.

SUR: Con Predio "Palmas Juntas" en 59,54m rumbo S 60°51'7" E.

ESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 109,17m rumbo N 24°55'18" E + 197,52m rumbo N 34°53'49" O + 205,65m rumbo N 20°11'50" E + 201,53m rumbo N 45°12'4" E.

OESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 74,71m rumbo S 27°56'14" O + 583,28m rumbo S 56°36'35" E.

Predio de Luis Vergara

NORTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 58,05m rumbo S 47°47'34" E + 104,39m rumbo N 80°37'40"E.

ESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 64,41m rumbo S 25°46'10" E + 198,91m rumbo S 5°28'53" E + 41,15m rumbo S 25°56'32" E.

SUR: Con Vía Muisne – Esmeraldas en 95,69m rumbo según su trazado.

OESTE: Con Predio "Palmas Juntas" en 56,94m rumbo N 59°22'53" O + 44,00m rumbo N 0°00'00"E + 100,13m rumbo N 8°36'56" O + 87,02m rumbo N 1°19'1" O + 122,41m rumbo N 17°6'10" O + 39,56m rumbo N 20°43'32" E

Art 2.- No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la declaratoria se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para el inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

Art. 3.- El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme dispone la Constitución.

Art. 4.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez inscrita la presente declaratoria de utilidad pública, decurre el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en los certificados emitidos el 02, 09 y 23 de abril del 2015, por el Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Muisne.

Art. 5.- En caso de llegar a un acuerdo con el propietario en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 6.- De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base a los certificados catastrales emitidos el 02, 09 y 23 de abril del 2015, por el Director de Avalúo del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Muisne, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública, al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Muisne y al propietario, al registrador a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele

cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslaticio de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

Art. 8.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 9.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 10.- Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución a la compañía Eucalyptus Pacific S.A. Eucapacific, representada legalmente por su Gerente General Sr. Cristhian GuillermoTuchie Álvarez, propietaria del predio "Palmas Juntas".

Art. 11.- Forma parte integrante de la presente Resolución, los certificados de gravámenes emitidos por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Muisne, el 27 de marzo y 24 de abril de 2015, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 12.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacionaldel Proyecto Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador.

Art. 13.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de mayo de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- es fiel copia del original.- Fecha: 22 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible, Secretario General MAGAP.

No. 15 263

RENOVACIÓN REGISTRO
No. MIPRO-SCS-003-2012 QUITO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011,"Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK

INTERNATIONAL LIMITED, como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011, en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Resolución No. 12 185 de 16 de agosto de 2012, concedió a la Compañía RENOVALLANTA S.A., con domicilio en la ciudad de Quito, el Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCI-003-2012**;

Que mediante Resolución 14 107 de 25 de febrero de 2014, se concedió la renovación del Registro No. **MIPRO-SCI-003-2012** a la empresa RENOVALLANTA S.A., con domicilio en la ciudad de Quito;

Que es necesario actualizar y modificar los registros de empresas reencauchadoras sustituyendo las siglas SCI (Subsecretaría de Comercio e Inversiones) por SCS (Subsecretaría de Comercio y Servicios);

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 11 337 dispone que la renovación del registro de importadores se realizará anualmente, para lo cual deberán presentar en un plazo de siete días antes de que caduque su registro, la certificación de una empresa certificadora acreditada por el OAE, (actual SAE) que la empresa cumple con la norma INEN NTE 2582, y una versión actualizada del Formulario 1 que consta como anexo del mencionado Acuerdo Ministerial.

Que, la empresa RENOVALLANTA S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 11 de agosto de 2015, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCI-003-2012,** otorgado mediante Resolución No. 12 185 de 16 de agosto de 2012, renovada mediante Resolución 14 107 de 25 de febrero de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCI-003- -2012**, por **MIPRO-SCS-003-2012**.

Artículo 2.- Renovar el Registro de Empresa reencauchadora No. **MIPRO-SCS-003-2012**, concedido a la Compañía RENOVALLANTA S.A., con domicilio en la ciudad de Quito, mediante Resolución No. 12 185 de 16 de agosto de 2012, renovada mediante Resolución 14 107 de 25 de febrero de 2014, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 3.- La Compañía RENOVALLANTA S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 4.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, o hasta la fecha de vigencia del Certificado INTERTEK.

Artículo 5.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía RENOVALLANTA S.A., no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre de 2015

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 264

RENOVACIÓN REGISTRO
No. MIPRO-SCS-17-CUE-2014

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011,"Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011, en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Resolución No. 14 169 de 08 de mayo de 2014, concedió a la Compañía RENOVALLANTA S.A., con domicilio en la ciudad de Cuenca, el Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCS-17-CUE-2014**;

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 11 337 dispone que la renovación del registro de importadores se realizará anualmente, para lo cual deberán presentar en un plazo de siete días antes de que caduque su registro, la certificación de una empresa certificadora acreditada por el OAE, (actual SAE) que la empresa cumple con la norma INEN NTE 2582, y una versión actualizada del Formulario 1 que consta como anexo del mencionado Acuerdo Ministerial.

Que, la empresa RENOVALLANTA S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 11 de agosto de 2015, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCS-17-CUE-2014**, otorgado mediante Resolución No. 14 169 de 08 de mayo de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Renovar el Registro de Empresa reencauchadora No. **MIPRO-SCS-17-CUE-2014**, concedido a la Compañía RENOVALLANTA S.A., con domicilio en la ciudad de Cuenca, mediante Resolución No. 14 169 de 08 de mayo de 2014, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía RENOVALLANTA S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 3.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, o hasta la fecha de vigencia del Certificado INTERTEK.

Artículo 4.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía RENOVALLANTA S.A., no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 265

RENOVACIÓN REGISTRO
No. MIPRO-SCS-003-GYQ-2013

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011,"Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011, en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Resolución No. 13 013 de 15 de febrero de 2013, concedió a la Compañía RENOVALLANTA S.A., sucursal Duran, el Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCI-003-GYQ-2013**;

Que mediante Resolución 14 176-A de 20 de mayo de 2014, se concedió la renovación del Registro No. **MIPRO-SCI-003-GYQ-2013** a la empresa RENOVALLANTA S.A., sucursal Duran;

Que es necesario actualizar y modificar los registros de empresas reencauchadoras sustituyendo las siglas SCI (subsecretaría de Comercio e Inversiones) por SCS (Subsecretaría de Comercio y Servicios);

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 11 337 dispone que la renovación del registro de importadores se realizará anualmente, para lo cual deberán presentar en un plazo de siete días antes de que caduque su registro, la certificación de una empresa certificadora acreditada por el OAE, (actual SAE) que la empresa cumple con la norma INEN NTE 2582, y una versión actualizada del Formulario 1 que consta como anexo del mencionado Acuerdo Ministerial.

Que, la empresa RENOVALLANTA S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 11 de agosto de 2015, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCI-003-GYQ-2013**, otorgado mediante Resolución No. 13 013 de 15 de febrero de 2013, renovada mediante resolución 14 176-A de 20 de mayo de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el Registro de Empresa Reencauchadora No. **MIPRO-SCI-003-GYQ-2013**, por **MIPRO-SCS-003-GYQ-2013**.

Artículo 2.- Renovar el Registro de Empresa reencauchadora No. **MIPRO-SCS-003-GYQ-2013**, concedido a la Compañía RENOVALLANTA S.A., Sucursal Duran, mediante Resolución No. 13 013 de 15 de febrero de 2013, renovada mediante Resolución 14 176-A de 20 de mayo de 2014, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 3.- La Compañía RENOVALLANTA S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 4.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, o hasta la fecha de vigencia del Certificado INTERTEK.

Artículo 5.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía RENOVALLANTA S.A., no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 038-2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA REGIONAL 7:

Que, los numerales 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, "… el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la Función Ejecutiva, siendo parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice:" DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) numeral 9.- , está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con la plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, En la sección II, Art. 17 y 18 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, mediante Resolución No. 034 de fecha 30 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 516, de fecha 5 de junio de 2015, se concedió personería Jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LOS DUROS DE LA VÍA", con domicilio en El Barrio Trapichillo, cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), con respecto a la Disolución Voluntaria, manifiesta que Las Organizaciones Sociales sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de los socios, mediante resolución en asamblea general, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General de Socios, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación;

Que, mediante oficio S/N de fecha 03 de septiembre de 2015, el señor Luis Enrique Nivelo Muñoz, Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LOS DUROS DE LA VÍA", amparado en las normas establecidas en el Art. 27 (Disolución Voluntaria) del Reglamento de Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), solicita al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, que mediante resolución se apruebe la disolución y liquidación de nuestra organización, para lo cual adjunta documentación de respaldo;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2015-0098-M, de fecha 08 de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, considero que se ha dado plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Art. 27 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), que trata exclusivamente de la Disolución Voluntaria, tal como se desprende de la convocatoria y acta de asamblea extraordinaria de socios de fecha 27 de agosto de 2015, contando con la presencia de la totalidad de los socios, quienes resuelven por unanimidad disolver y liquidar de forma voluntaria la Organización, por lo que se deberá dar continuidad a lo solicitado.

En uso de las facultades que le confiere la Ley.

Resuelve:

Art. 1.- **DECLARAR DISUELTA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LOS DUROS DE LA VÍA"** con domicilio en El Barrio Trapichillo, cantón Catamayo, provincia de Loja, por voluntad de sus socios, según Acta de Asamblea de Socios de fecha 27 de agosto de 2015, la misma que fue aprobada por unanimidad.

Art. 2.- Derogar la Resolución No. 034 de fecha 30 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 516, de fecha 5 de junio de 2015, mediante el cual se concedió personería jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LOS DUROS DE LA VÍA",

Art. 3.- Dar de baja de los registros de archivo de la Subsecretaria Regional 7 y del Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Loja, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LOS DUROS DE LA VÍA"

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Provincial del MTOP- LOJA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Ing. Israel Vinicio Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 601 de 5 de octubre de 2015.**

Donde dice:

"…

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2014- 54 Expídense la "Bases para regular la convocatoria de proyectos innovadores en el marco del Programa Bando De Ideas" …… 19 "

Debe decir:

"…

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2014- 154 Expídense la "Bases para regular la convocatoria de proyectos innovadores en el marco del Programa Bando de Ideas" …….. 19 "

LA DIRECCIÓN